### REGLAMENTO INTERNO CONFEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓNES DE BOLIVIA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Articulo 1ª Las actividades de la Confederación Sindical de Trabajadores en Construcciones de Bolivia (CSTCB), se hallan reconocidas por disposiciones legales y reguladas por sus Estatutos y Reglamento interno, Resoluciones y acuerdos internos.
- Articulo 2ª El presente Reglamento Interno tiene aplicación en todos los niveles y entre los miembros del CEN, de la CSTCB, y servirá para normar las actividades individuales e institucionales, referentes a las atribuciones, derechos, y obligaciones de cada secretaria debe desarrollar siguiendo los fines y objetivos de este organismo sindical.
- Articulo 3ª La CSTCB, de acuerdo con la naturaleza finalidades y objetivos se constituye en la máxima Institución Sindical de los trabajadores afiliados del país, encaminado a afrontar interpretar y en lo posible encontrar soluciones a la problemática socio-laboral bajo las siguientes principios.
  - a) El trabajo constituye uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.
  - b) La sindicalización es un derecho inalienable de los trabajadores como indica en el Art. 4ª, de los estatutos, protegidas por normas generales y particulares.
  - c) Los resultados que la CSTCB, logre en la confrontación histórica dentro la problemática socio-laboral, constituyen valiosas aportaciones en la formación de sus afiliados en base a la crítica y autocrítica.
  - d) Los aportes de los conocimientos y experiencias adquiridas por los miembros dirigentes que conforman el CEN son importantes medios para coadyuvar a alcanzar un alto grado de conciencia de clase en la misión histórica del proletariado y sus aliados naturales.

#### **DE LOS INTEGRANTES Y FINALIDADES**

Articulo 4ª En concordancia con el Art. 2 de los Estatutos de CSTCB, las finalidades de los integrantes de la máxima institución sindical serán las de preocupar y lograr un grado optimo de la función sindical de la organización de cada dirigente sea vigilante revolucionario.

#### **DE LAS FUNCIONES**

- Articulo 5<sup>a</sup> Para alcanzar las finalidades señaladas por el Art. precedente las funciones en la CSTCB, serán:
  - a) Actuar con máxima representación laboral en coordinación con las organizaciones afiliadas.
  - b) Colaborar con los intereses de la clase obrera, fortaleciendo los mismos en la doctrina científica del proletariado.
  - c) Requerir servicios de asesoramiento técnico de personal especializado identificados con la clase obrera.
  - d) Estimular y coadyuvar labores emprendidas por las organizaciones sindicales, otórgales orientación para la consecución de los fines.
  - e) Promover convenciones, seminarios conferencias talleres, etc. con temas referentes a problemas socioeconómicos y políticos actuales.
  - f) Suministrar información, concejo y asesoramiento a toda federación que requiere intervención de la CSTCB.
  - g) Contribuir a crear a todos los departamentos del país, una opinión pública bien definida en asuntos de la problemática socio laboral y sindical.
  - h) Desarrollar, establecer y promover intercambio de experiencias a nivel internacional en materia de política sindical.
  - i) En general, tomar las medidas necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la CSTCB.
- Articulo 6<sup>a</sup> El presente Reglamento interno tiene aplicación en todas las relaciones internas y externas de la CSTCB y servirá para las actividades así como los derechos y deberes de sus integrantes.
- Articulo 7ª La CSTCB, de acuerdo con su naturaleza, fine y objetivos, en concordancia con los Art. 1ª y 2ª de los Estatutos se constituye en la máxima institución sindical de la construcción que defiende los derechos y reivindicaciones de todos los trabajadores de la construcción de Bolivia, sin aceptar intereses contrarias a la clase obrera y sin renunciar a

ninguna de los métodos de lucha y disposiciones legales que favorezcan a sus afiliados.

### CAPITULO II DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Articulo 8ª La calidad de organización afiliada a la CSTCB, está determinada por un Ampliado Nacional, conforme lo determinan los capítulos I, II, III de los estatutos, con la potestad de ser accesibles a todas las organizaciones que cumplan con los requisitos exigidos por este cuerpo normativo, en el presente reglamento Interno.

- Articulo 9ª La afiliación de nuevas y/u otras organizaciones de base se efectuara según resolución expresa y aprobada emanada del congreso nacional de la CSTCB previa verificación de su elección democrática
- Articulo 10<sup>a</sup> Las organizaciones, personas honorarias y de otro tipo ajenas a la CSTCB, no se hallan sometidas a las previsiones del presente reglamento.
- Articulo 11<sup>a</sup> El CEN, previa la convocatoria a congreso nacional, se reserva el derecho de invitar a organizaciones y personalidades en calidad de la que se determine con derecho a voz, o solamente como oyentes, las credenciales determinan dicha calidad y la finalidad estriba el realce del evento sindical.
- Articulo 12ª Se reconocen todos los derechos y obligaciones señaladas en los estatutos de la CSTCB, como parte del presente Reglamento interno, señalándose como complementarios los siguientes:
  - a) Recibir por parte de la CSTCB, cualquiera sea su naturaleza y sector de representación, tratos encuadrados a las necesidades de asistencia dentro de los principios de solidaridad y respeto mutuo.
  - b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento Interno, Resoluciones de Congreso, recomendaciones, y similares para el desempeño efectivo de las funciones y finalidades para los que fue creada la CSTCB.

# DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CEN DE LA CSTCB

Articulo 13<sup>a</sup> Los derechos y obligaciones señalados en los Estatutos de la CSTCB en el Capitulo V del Art. 25 al 40 concordante con lo señalado en el presente

Reglamento Interno, son intrínsecos a los miembros del CEN, señalándose como complementarios y obligatorios los siguientes:

### 1.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CEN DE LA CSTCB.

- a) Recibir trato adecuado conforme dictan los principios de dignidad, solidaridad y respeto mutuo.
- b) Ser elegido en cargos de responsabilidad ante otros organismos nacionales e internacionales a nombre del C.E.N. de la CSTCB, siempre que se cumpla y reúna las mejores condiciones de competencia, eficiencia e integridad.
- c) Acceder en igualdad de condiciones a cursos de capacitación, conferencias, foros, talleres seminarios, u otros, a nombre del CEN de la CSTCB.
- d) Obtener permisos o licencias con sujeción a normas determinadas por Reglamento Interno, previa solicitud por escrito.
- e) Opinar con derecho a voz y voto en los casos correspondientes a toda reunión o asamblea.

- f) Renunciar a la situación de dirigente o suspender su representatividad previo aviso antelado y por escrito siempre que no existieran trabajos pendientes excepto si concurren los siguientes extremos:
  - Incapacidad física o psíquica relativa o absoluta.
  - Mandamiento judicial, previo desafuero y delito comprobado.
  - Otras causales debidamente certificadas, corroboradas y comprobadas.
- g) Desempeñar funciones que no sean compatibles con las finalidades de la CSTCB ni excluyentes con las responsabilidades de asistencia y horario tal como lo determina los mandatos de las declaraciones en comisión.

# 2. DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS MIEMBRPS DE CEN DE LA CSTCB

- a) Someterse a las instancias orgánicas que determine el Congreso Nacional, el Ampliado Nacional, o que emanen del CEN, en casos que así lo requiera
- b) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar, las resoluciones y órdenes, disposiciones y recomendaciones, que emanen de las instancias mencionadas en el inciso anterior.

- c) Abstenerse de realizar o de aceptar instrucciones, tareas o trabajos de organismo o autoridad ajena a la CSTCB, utilizando su condición de dirigente o los medios o mecanismos reservados con los que cuenta este organismo.
- d) Observar en todo momento una conducta digna de su condición de dirigente nacional, que sea irreprochable, decorosa y digna dentro y fuera del organismo sindical, evitando por tanto cualquier acto y manifestación pública que pueda mermar el crédito de esa condición, lo cual ni les obliga a abandonar sus principios o convicciones, les impone en cambio, el deber de conducirse invariablemente con tacto y discreción.
- e) Guardar con mayor reserva los asuntos sindicales oficiales internos, salvo autorización de la secretaria ejecutiva. No se puede comunicar a ninguna persona natural o jurídica las informaciones de ningún asunto mientras el mismo no sea autorizado para su difusión y publicación, de ningún modo se utilizaran las informaciones para provecho propio. El cese de las funciones sindicales en la secretaria respectiva, no exime el cumplimiento de dicha obligación.
- f) Velar por los intereses y patrimonio de la institución sindical, tanto en su resguardo y conservación, de los bienes de uso común, como los asignados a su utilización irresponsabilidad directa debiendo dar parte inmediata de cualquier anormalidad bajo responsabilidad en caso de no cumplir esta exigencia de principios.
- g) Excusarse de intervenir en todo acto en la que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialización, o que exista incompatibilidad de intereses en contra de la máxima organización sindical. Se exceptúa el comportamiento en casos de eminente derecho laboral sindical.
- h) Dejar constancia de su actuación e todos los trabajos realizados en su condición de dirigente sindical en forma escrita con la imposición de su firma o rubrica a fin de asumir la consiguiente responsabilidad.
- Ejercer disciplinadamente, disciplinada, honesta y revolucionariamente las obligaciones intrínsecas a la secretaria sindical para lo cual fue elegido, sin excluir estos principios de otros que se les asigne.
- j) Presentar iniciativas de trabajo que dignifiquen la representatividad sindical de la máxima organización de los trabajadores.

#### CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

- Articulo 14ª La Estructura orgánica de la CSTCB, está establecida en el Art. 19 Capitulo V de los Estatutos y la creación, anulación, o modificación de las secretarias serán determinadas solo por el Congreso Nacional de la CSTCB.
- Articulo 15<sup>a</sup> Cada secretaria y/o asesoramiento, será la encargada de verificar el cumplimiento de sus funciones bajo control y supervigilancia de los secretarios ejecutivos.

## DE LOS PRIMEROS CUATRO SECRETARIOS EJECUTIVOS Y SUS FUNCIONES EXTRAORDINATRIAS

Articulo 16<sup>a</sup> Las funciones extraordinarias administrativas de la CSTCB, se concentran en los cuatro primeros Secretarios Ejecutivos de modo que se constituye en el órgano operativo y representativo de la máxima organización sindical.

Tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Asumir representatividad a nombre de la CSTCB en todos los actos públicos y privados excepto tareas especificas que correspondan a cualquier secretoria en forma particular.
- b) Dirigir la correspondencia a nombre del CEN de la CSTCB, previo acuerdo del contenido con los demás secretarios que corresponda.
- c) Recibir el juramento los nuevos dirigentes de organizaciones sindicales u otras que se afilien a la CSTCB, con las palabras de rigor:
  - Podéis hacer el signo que represente vuestras creencias religiosas o principios ideológicos.
  - Prometéis solamente, lealtad sin límites a la cusa de la clase obrera, a los intereses del pueblo boliviano, el internacionalismo proletariado y la paz mundial, a la lucha sindical consecuente, acabando disciplinadamente los postulados del estatuto orgánico,, Reglamento Interno, y demás disposiciones que rigen la CSTCB,
  - Si es así le hiciereis que la clase obrera y el pueblo os premien de lo contrario os lo demanden la organización al os que ustedes representen quedan afiliadas a la CSTCB Bienvenidas compañeros.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento Interno.

- e) Velar por la correcta participación y el ágil cumplimiento de las tareas asumidas a las secretarias respectivas aplicando si el caso lo requiere, las medidas disciplinarias correspondientes.
- f) Distribuir las tareas y asignar responsabilidades a los secretarios en misiones y trabajos que surjan en el desarrollo de la actividad y dirección sindical
- g) Oír y resolver las quejas de las demás secretarias y/o terceros respecto a las actividades de los miembros del CEN de la CSTCB.
- h) Conceder licencias o permisos a los miembros del CEN que justifiquen las causales.
- i) Presidir los ampliados reuniones ampliadas y reuniones internas de la CSTCB según jerarquía.
- j) Planificar en concordancia con las secretarias correspondientes las actividades de las mismas.
- k) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.

### CAPITULO IV DE LA CONVOCATORIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- **Articulo 17**<sup>a</sup> El Congreso Nacional y el Ampliado Nacional, se rigen conforme lo determine los Capítulos IV y V, de los Estatutos en sus artículos pertinentes.
- **Articulo 18**<sup>a</sup> En consecuencia con el Articulo 17 en el inciso a) el Secretario Ejecutivo debe convocar al CEN de la CSTCB haciendo conocer el orden del día, la misma que Estará sujeta a modificaciones y complementaciones sugeridas por los miembros integrantes.
- **Articulo 19**ª Todos los miembros del CEN de la CSTCB, concursan en igualad de derechos y obligaciones con derecho a voz y voto. Pueden concurrir también a estas reuniones invitados por cuestión de necesidad y asesoramiento sin derecho a voto.
- Articulo 20ª Las Resoluciones emanadas del CEN de la CSTCB, serán acatadas disciplinadamente por todos los miembros en torno al principio del centralismo democrático.
- **Articulo 21ª** Las reuniones extraordinarias del CEN de la CSTCB, podrán ser convocadas según se consideren las necesidades premiosas y regirán conforme las normas del CEN salvo lo determinado por convocatoria.

### CAPITULO V DEL REGIMEN DISIPLINARIO INTERNO

Articulo 22ª En concordancia con el régimen disciplinario establecidos por los estatutos en el Capitulo XI artículos 65 y 66, y Reglamento del Tribunal de Honor, del Estatuto de la CSTCB, la trasgresión y violación de las normas estatutarias, el presente Reglamento y disposiciones internas dará lugar a la imposición de sanciones internas según la siguiente graduación:

- a) Llamada de atención.
- b) Amonestación ante el CEN de la CSTCB.
- c) Suspensión temporal con conocimiento del organismo sindical al que representa.
- d) Expulsión.
- **Articulo 23ª** Las sanciones señaladas en el inciso a) y b) del artículo precedente serán impuestos directamente por el CEN y el Tribunal de Honor en los casos que corresponda conforme a informe verbal o escrito procesado ante los secretarios ejecutivos.
- Articulo 24ª Para la imposición de las sanciones prescritas en los incisos c) y d) del Art. 22 del presente Reglamento Interno, se deberá levantar un sumario disciplinario bajo la rectoría y presidencia del secretario Ejecutivo del CEN de la CSTCB:
  - a) Se recibirá la denuncia en forma verbal y escrita.
  - b) Se decretara la admisión de la mismas calificando el tipo de trasgresión.
  - c) Con los anteriores documentos se notificara al denunciado señalando día y hora para su declaración informativa.
  - d) Se recibirán las pruebas de cargo y descargo en el plazo de 72 horas.
  - e) El Tribunal elaborara el informe en conclusiones y emitirá la correspondiente resolución en el plazo de 48 horas impostergablemente.
  - f) Confirmada la Resolución por el CEN de la CSTCB, sin presencia del procesado, los secretarios que fueron sancionados con la expulsión no podrán volver a ser miembros del CEN de la CSTCB, ni otra instancia de dirigencia sindical.
  - g) En caso de daños y perjuicios ocasionados en la integridad personal o patrimonial los secretarios de la CSTCB, deben iniciar las sesiones judiciales correspondientes.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25ª En caso de ausencia o impedimento de cualquier secretario del CEN de la CSTCB, el inmediato inferior queda en la obligación de asumir el rol y la responsabilidad del ausente o del impedido, con las mismas facultades y atribuciones que la designa el presente Reglamento, Asimismo elevar el informe el titular de todo el obrado.

- **Articulo 26** Los diferentes secretarios que integran el CEN de la CSTCB, deben necesariamente elevar informe escrito de gestión a objeto de resumirlos ante el Congreso Nacional.
- **Articulo 27**ª Los secretarios que conformen el CEN de la CSTCB, pueden ser ratificados y/o sustituidos en elección mediante resolución del Congreso Nacional.

- **Articulo 28ª** Para los casos no previstos en el Presente Reglamento Interno, las actividades del CEN de la CSTCB se regirán por las normas legales vigentes en el país.
- **Articulo 29**<sup>a</sup> El Presente Reglamento Interno a partir de su aprobaron, tiene todo el valor legal y la fuerza obligatoria para los miembros secretarios que conforman el CEN de la CSTCB,

Fdo. Jesús Acosta Strio Ejecutivo CSTCB
Fdo. Hugo Duran Strio General CSTCB.
Fdo. Benigno Yugar Strio de Relaciones CSTCB.
Fdo. Juan Flores Strio de Conflictos I CSTCB.
Fdo. Miguel Vaquera Strio de Conflictos II CSTCB
Fdo. Martín Ávila Strio de Organización CSTCB.
Fdo. Eddy Vargas Nacho Strio de Hacienda CSTCB
Fdo. Juan Canaviri Secretario de Actas CSTCB
Fdo. Oscar Escalante Strio Cooperativas y Vivienda CSTCB
Fdo. Buenaventura Almanza Strio de Prensa y Prop. CSTCB

Fdo. Orlando Angulo R. Strio Director Lab a. C.N.S. CSTCB